

LEY 10.401

Facultando al Poder Ejecutivo a delegar en las Municipalidades, funciones y servicios referidos a la caza comercial de la nutria.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en las Municipalidades en la oportunidad y Partidos que estime convenientes, las siguientes funciones y servicios referidos a la caza comercial de la nutria:

- a) Expedición de licencias de caza comercial.
- b) Inscripción de establecimientos productores de nutria.
- c) Extensión de tenencias guías de cueros de nutria a establecimientos productores, que serán provistas por el Ministerio de Asuntos Agrarios.
- d) Fiscalización de la caza comercial de la nutria, a cuyo efecto ejercerán las atribuciones previstas en el Decreto-Ley de Faltas Agrarias 8785/77 y su Reglamentación.

Art. 2°. Las funciones delegadas por el artículo 1° se ejercerán de conformidad con las normas del Código Rural y sus disposiciones reglamentarias, y con las pautas que establezca el Ministerio de Asuntos Agrarios.

Art. 3°. La delegación de funciones que se autoriza por el artículo 1°, incisos a) y d) y que se formalizará por convenio, lo será sin perjuicio de su ejercicio por el Ministerio de Asuntos Agrarios, quien llevará en cada caso un registro zonal de existencias de la especie y podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, prohibir o suspender temporariamente la caza del animal.

Art. 4°. Los importes que perciban las Municipalidades de tasas por los servicios que se delegan se distribuirán en las proporciones que establezca el convenio respectivo. El porcentaje correspondiente al Ministerio de Asuntos Agrarios será depositado por los Municipios en la cuenta "229/7 - Tesorería General de la Provincia - Fondo Agrario Provincial - Ley 8404". El convenio establecerá asimismo su plazo de duración. La inobservancia por parte de las Comunas de las pautas de manejo y conservación de la fauna a que se refiere el artículo 2°, será causal para la inmediata rescisión del convenio respectivo.

Art. 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 30 de agosto de 1984

Aprobado por Diputados el 1° de noviembre de 1984

Sancionada por el Senado el 24 de abril de 1986.

Promulgada el 21 de mayo de 1986 por Decreto 3196/86

Publicada en el Boletín Oficial el 9 de junio de 1986.